

IP-040-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veintisiete de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: "Información sobre la alerta naranja y sobre la crisis de agua que enfrenta San Salvador."

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 040-14-2016 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

En atención a lo establecido en el artículo 50 LAIP, la suscrita hace saber que: El Secretario para Asuntos de Vulnerabilidad y Director General de Protección Civil Licenciado Jorge Antonio Meléndez a partir del día 14 de abril del presente año, mediante comunicado escrito, declaró "ALERTA NARANJA en el Área Metropolitana de San Salvador, para activar el servicio público de Protección Civil e implementar medidas urgentes para el abastecimiento y provisión de agua en las zonas y comunidades que presentan graves problemas de abastecimiento de acuerdo al diagnóstico de ANDA, así como tomar medidas urgentes para reducir el consumo innecesario de agua potable. Considerando la realidad de cuatro años continuos de lluvia por debajo del promedio normal, la expansión de la urbanización que impermeabiliza más área de terrenos incluyendo las zonas de recarga hídrica, así como el aumento de la demanda de aprovisionamiento de agua factores con lo cual se agudiza el problema. La ANDA informó de una evidente reducción en los niveles fáticos de los acuíferos que abastecen el Área Metropolitana de San Salvador; por otro lado y los pronósticos climáticos para este año indican que el inicio de la época lluviosa será tardíamente y en el primer trimestre probablemente será deficitario. La recuperación del nivel del acuífero subterráneo o manto freático es gradual y depende de múltiples factores y no recuperará su nivel a corto plazo aunque en este invierno llueva copiosamente.

Los efectos del fenómeno descrito tienen como consecuencia la reducción en la capacidad de suministro de agua de manera continua a los habitantes del Área Metropolitana de San Salvador.

En lo que va del año 2016, los caudales de la época seca, que corresponden a los caudales base de los ríos, es decir a los caudales de aporte subsuperficial de las cuencas a los ríos, se encuentran en el orden del 5% al 54% de reducción con relación a los promedios históricos, siendo las zonas occidental y oriental las que han presentado mayor reducción de estos caudales.

La presente ALERTA NARANJA contempla las MEDIDAS siguientes para atender el desabastecimiento de agua potable:

- a) Movilizar camiones cisternas de las distintas Instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, incluyendo Gobierno Central, Gobiernos Locales, empresa privada y Sociedad Civil, para lo cual cada Comisión Municipal deberán coordinarse con las comunidades y con las demás instituciones para garantizar, la distribución de agua de acuerdo a los lugares que se necesite abastecer, previamente al diagnóstico establecido por ANDA.
- b) La ANDA, garantizará el abastecimiento del agua requerida.
- c) La ANDA colocará depósitos (burbujas u otros) para almacenamiento de agua en las comunidades las cuales deberán ser abastecidas de agua periódicamente, según el plan establecido.
- d) Las Instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil que cuenten con recursos como depósitos o cisternas para la implementación de esta Alerta Naranja deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil y ponerlos a disposición, para reforzar los recursos de la ANDA.
- e) La ANDA deberá determinar el volumen de agua a proveer a cada comunidad, periodicidad y cantidad de depósitos para almacenamiento de agua que se van a colocar en cada comunidad.
- f) Será responsabilidad de las Alcaldías organizar junto con las comunidades, el cuidado y preservación de los depósitos para el almacenamiento de agua que se hayan ubicado en las distintas comunidades.
- g) La comunidad deberá colaborar para organizar la distribución adecuada del agua entregada en cisternas o en depósitos de agua.

Complementariamente se desarrollarán medidas prácticas que son de impacto inmediato, mediano y largo plazo a fin de generar la conducta y cultura apropiada en cuanto al uso y manejo eficiente del recurso de agua para reducir su desperdicio o consumo innecesario.

En atención a lo establecido en el Art. 70 de la LAIP, la suscrita traslado el requerimiento de Información a la Dirección Técnica de ANDA, quien compartió

como Información de lo solicitado, la publicación de la noticia: GOBIERNO ANUNCIA MEDIDAS ESPECIALES ANTE CRISIS DE AGUA POTABLE, del día jueves 14 de abril del presente año en el diario de circulación nacional denominado LA PRENSA GRÁFICA, año, en cuyo contenido se expone un fragmento de lo expuesto por el Presidente de ANDA en la entrevista televisiva frente a frente, en el que se expresaba que dentro de las causas principales de desabastecimiento de agua potable en varias comunidades del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), se debe a la escasez de lluvia, que ha sufrido el País en los últimos 3 años, lo cual resulta en los bajos niveles de agua en las reservas de la ANDA, entre otros motivos, los cuales para mejor proveer se les adjunta la noticia que consta de cuatro folios los cuales forman parte integral de la respuesta.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documentación adjunta la cual consta de cinco folios y forma parte integral de la misma. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 040-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta